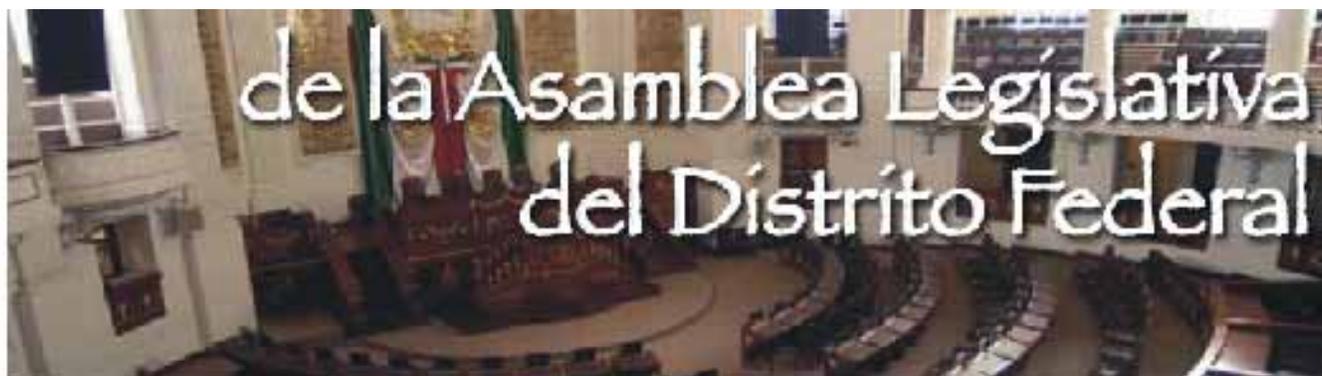


# Gaceta Parlamentaria



**Año 02 /** Primer Periodo Extraor-  
dinario Primer Año

**14 - 01 - 2011**

**V Legislatura / No. 109**

## CONTENIDO

### ORDEN DEL DÍA.

#### CONVOCATORIA AL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO.

#### DICTÁMENES.

5. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

6. DICTAMEN POR EL QUE SE DESIGNA A LA CIUDADANA QUE OCUPARÁ EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES.

7. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA.

## ORDEN DEL DÍA.



**PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**



V LEGISLATURA

**ORDEN DEL DÍA**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**14 DE ENERO DE 2011**

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3. LECTURA DE LA CONVOCATORIA AL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO.**
- 4. ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO V LEGISLATURA.**

**DICTÁMENES**

- 5. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

- 6. DICTAMEN POR EL QUE SE DESIGNA A LA CIUDADANA QUE OCUPARÁ EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES.**
  
- 7. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

## CONVOCATORIAS.



# COMISIÓN DE GOBIERNO



## **CONVOCATORIA AL PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA**

La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Base Primera, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 27, párrafo tercero y 44, fracción IX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 96, 103, 105 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, convoca a los ciudadanos Diputados integrantes de la V Legislatura al primer periodo de sesiones extraordinarias correspondiente a su segundo año de ejercicio.

### **CONSIDERANDO**

I. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Base Primera, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 27 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 96 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es facultad de esta autonomía celebrar dos periodos de sesiones ordinarias durante cada año de ejercicio. El primero de ellos a partir del 17 de septiembre que podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre, mientras que el segundo iniciará a partir el 15 de marzo y concluirá a más tardar el 30 de abril.

II. Que en virtud de las atribuciones que le confieren los artículos 122 Base Primera, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 27, párrafo tercero y 44, fracción IX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 96, 103, 105 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, compete a la Comisión de Gobierno, por excitativa de la mitad más uno de los diputados que la integran, convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa.

III. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 103 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son sesiones extraordinarias aquellas que se celebren fuera del periodo de sesiones ordinarias.

IV. Que con fecha 12 de enero de dos mil once, los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno acordaron convocar a un periodo de sesiones extraordinarias, con la finalidad de resolver los siguientes asuntos:

1. Analizar, discutir y en su caso aprobar una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un texto al artículo ciento treinta y dos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal
2. Analizar, discutir y en su caso aprobar, la propuesta de Magistrada del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

# COMISIÓN DE GOBIERNO



3. Analizar, discutir y en su caso aprobar, diversas reformas al Código Fiscal del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura.

## CONVOCA

A los ciudadanos diputados, miembros de este cuerpo colegiado, al Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, cuya apertura tendrá lugar el día 14 de enero de 2011, a las 11:00 horas, con la elección de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos correspondientes a dicho periodo y que concluirá una vez culminados los trabajos para los que se convoca, en el que exclusivamente se abordarán los asuntos contemplados en el considerando IV de la presente convocatoria.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión de Gobierno a los doce días del mes de enero de dos mil once.

## POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO

DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO  
PRESIDENTA

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUÍZ  
SECRETARIA

DIP. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

2

HOJA DE LA CONVOCATORIA AL PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

# COMISIÓN DE GOBIERNO



DIP. ADOLFO ORIVE BELLINGER  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. RAÚL ANTONIO NAVA VEGA  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ  
INTEGRANTE

DIP. ADOLFO URIEL GONZÁLEZ MONZÓN  
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI  
INTEGRANTE

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA  
INTEGRANTE

DIP. MAXIMILIANO REYES ZÚÑIGA  
INTEGRANTE

## DICTÁMENES.





V LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TEXTO AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

### ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA PRESENTE

A la Comisión de Participación Ciudadana V Legislatura, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un texto al artículo 132 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal" que presentó la Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En Atención a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, Inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI, XII, XXX y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXIV y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 85 fracción I y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 9 fracción I, 50, 52 y demás aplicables y relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:



## COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### ANTECEDENTES.

**PRIMERO.-** Con fecha 30 de noviembre de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Con fecha 11 de enero de 2011, la Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio 004/DIP. LERM/2011, presentó ante la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un texto al artículo 132 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal".

**TERCERO.-** Con fecha 12 de enero de 2010, mediante oficio número CDG-Z-6/11, la Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a la comisión de Participación Ciudadana la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un texto al artículo 132 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal", para los efectos legislativos correspondientes.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 8 fracción I, 42 fracción XI, XII, XXX, 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 7, 10 fracción I, XXXV, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción XXIV, 64, 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1, 28, 29, 32, 33, 85 fracción I, y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1, 4, 5 párrafo segundo, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión es competente y tiene la facultad para estudiar, analizar y dictaminar en relación a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un texto al artículo 132 de la Ley de Participación Ciudadana en estudio.

**SEGUNDO.-** Que, como se desprende de la lectura de la exposición de motivos, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un texto al artículo 132 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal en estudio, presentada por la Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, toma como sustento y motivación legal los siguientes aspectos:

*El Pueblo del Distrito Federal, soberano por naturaleza y definición, espera de sus órganos de gobierno certeza y oportunidad, en todo ámbito del quehacer estatal, concretamente en materia de Participación Ciudadana.*



## COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La Ley aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, contiene disposiciones específicas, que se deben verificar en tiempo y forma por las autoridades que enumera en sus propios artículos. Con la finalidad de cumplir precisamente con las fechas de Instalación de los 16 Consejos Ciudadanos Delegacionales

El pasado 30 de noviembre de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Sin embargo, se omitió un dispositivo en la propia Ley, que como todas es perfectible, tal dispositivo ya se contenía en el decreto de mayo de 2010, y al generarse esta omisión, no funda certeza, la omisión de este dispositivo se encuentra en el artículo 132 de la Ley en comento; incluso, esta omisión sería contraria, al espíritu total de la Ley.

**TERCERO.-** Que de lo anterior se acreditan imprecisiones en la legislación vigente en el Distrito Federal en esta materia y la necesidad de replantearla a la brevedad y sin dilaciones con la finalidad de que la próxima instalación de los Consejos Ciudadanos Delegacionales tenga claros y sustentados los principios de certeza y transparencia, entre otros; todo ello con la finalidad última de que la participación de los ciudadanos pueda complementar las acciones de gobierno, del mismo modo se hace necesario retomar el proceso legislativo, para reformar la ley preservando en todo momento la esencia de la participación ciudadana.

**CUARTO.-** Que el propósito que se persigue con esta modificación, es el de fortalecer la manifestación de la voluntad ciudadana mediante órganos democráticos de representación ciudadana, cuyas mesas directivas reflejen la pluralidad y el dinamismo que produce la rotación contraria siempre al anquilosamiento y generación de ficticios cotos de poder y con ello generar que el objetivo de éstos órganos de representación ciudadana delegacional sea incidir y coordinarse en la toma de decisiones, así como en la fiscalización, control y ejecución efectiva de las acciones con las autoridades públicas y privadas que afectan al ciudadano en lo político, económico, social y ambiental, permitiendo su desarrollo individual y colectivo.

**QUINTO.-** En ese tenor y después del respectivo estudio a la iniciativa en comento, y tomando como base la necesidad urgente de adicionar el artículo 132 de la Ley de



## COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Participación Ciudadana del Distrito Federal a fin de entregar a la ciudadanía un ordenamiento, que satisfaga los requerimientos actuales de los habitantes en el rubro de un órgano de representación ciudadana delegacional, claro certero y transparente, que genere identidad y propicie soluciones y comunión en las colonias, esta Comisión con fundamento en los artículos 59 párrafo segundo, 60, 61 fracción I, 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica, 28 párrafos primero, segundo y cuarto, 32 párrafo primero, 87 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior, 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 55 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ellos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y una vez analizado y discutido el tema en comento, los diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, consideran viable la propuesta de adicionar el artículo 132 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; y por tanto aprueban el siguiente:

### RESOLUTIVO

**ÚNICO.-** Se adiciona la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en su artículo 132 para quedar como sigue:

**Artículo 132.-** ...

...

El Pleno de los Consejos Ciudadanos designará, de entre de sus integrantes y por mayoría de votos de los coordinadores de los Comités Ciudadanos y de los Consejos de los Pueblos, a una mesa directiva formada por un presidente y cinco vocales, quienes estarán encargados de dirigir las sesiones, representar al Consejo y las demás que se establezcan en el Título Décimo Segundo de la presente Ley. **La mesa directiva se renovará en forma semestral.**

...

### TRANSITORIOS

**Primero.-** Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones contrarias a este Decreto

**Cuarto.-** Por única ocasión, para el año 2011, en lo que respecta a la instalación de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, se atenderá lo estipulado en el párrafo segundo



V LEGISLATURA

# COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

del artículo 130, y se dejará sin efecto lo que se dispone, en cuanto al inicio de sus funciones, en el artículo 236, ambos de la presente Ley.

Ciudad de México, a 13 de enero de 2011.

Firman los diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana

HOJA DE FIRMAS 1/2

Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero

Presidenta

Dip. Beatriz Rojas Martínez  
Secretaria

Dip. Rafael Miguel Medina Pederzini  
Vicepresidente

Dip. Maria de Lourdes Amaya Reyes  
Integrante

  
Dip. Horacio Martínez Meza  
Integrante



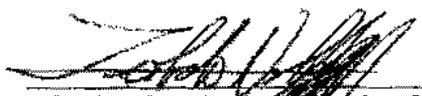
# COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

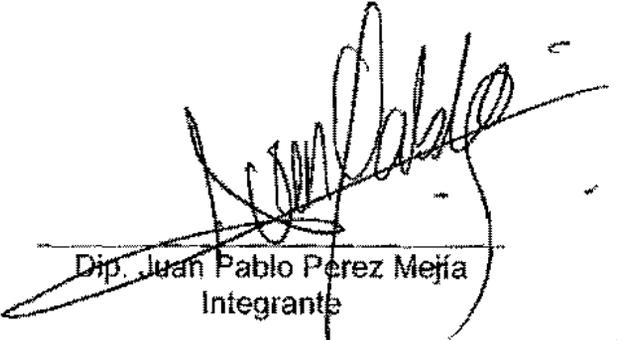
V LEGISLATURA

HOJA DE FIRMAS 2/2

\_\_\_\_\_  
Dip. Adolfo Orive Bellinger  
Integrante

  
\_\_\_\_\_  
Dip. José Luis Muñoz Soria  
Integrante

  
\_\_\_\_\_  
Dip. Leopardo Juan Urbina Mosqueda  
Integrante

  
\_\_\_\_\_  
Dip. Juan Pablo Pérez Mejía  
Integrante

# COMISIONES UNIDAS

ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES



V LEGISLATURA

**DICTAMEN POR EL QUE SE DESIGNA A LA CIUDADANA QUE OCUPARÁ EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PERIODO 2011-2018.**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.**

Las Comisiones Unidas de Asuntos Político – Electorales y Administración y Procuración de Justicia ponen a consideración del pleno con fundamento en los artículos 122 BASE PRIMERA fracción V inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 38, 40, 42 fracción XXX, 125 y 132 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 58 fracción XV, 59, 60 fracción II, 62 fracciones III y VI, 63, 64 y 68 100, 101 a 105 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 8, 50, 52, 57, 58, 59, 61 y 63 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el **"DICTAMEN POR EL QUE SE DESIGNA A LA CIUDADANA QUE OCUPARÁ EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PERIODO 2011-2018."**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Asuntos Político Electorales y de Administración y Procuración de Justicia, someten al pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente dictamen, conforme a los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- Que en términos del artículo 132 y 133 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los Magistrados Electorales del Tribunal Electoral del Distrito Federal, serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Los requisitos para ser Magistrado Electoral no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y se requerirá además de haberse distinguido en la materia jurídica preferentemente en la del Derecho Electoral.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 178 y 179 del Código Electoral del Distrito Federal, los Magistrados Electorales del Tribunal Electoral del Distrito Federal serán electos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; que en la elección de Magistrados Electorales se deberá observar el principio de equidad de género. En todo caso, en el nombramiento de los Magistrados Electorales no podrá exceder de tres nombramientos de un mismo género.

**COMISIONES UNIDAS**  
**ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**  
**ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES**



V LEGISLATURA

Asimismo, los candidatos propuestos para Magistrados deberán reunir los requisitos señalados por la ley para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, además de los siguientes:

- a) Ser mexicano por nacimiento y ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal.
- c) Haberse distinguido por contar con conocimientos suficientes de derecho electoral;
- d) Tener residencia comprobada en el Distrito Federal durante los cinco años anteriores al momento de la designación;
- e) No haber militado ni haber desempeñado cargo de dirección en algún Partido Político o Agrupación Política Local, ni haber participado activamente en sus fundaciones culturales o académicas, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; y
- f) No haber sido registrado como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular o haberlo ocupado por alguna otra circunstancia en los últimos cinco años anteriores a la designación."

Acordes a lo dispuesto por los artículos 100 y 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resolver sobre las propuestas y las designaciones que haga el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, conforme al procedimiento previsto en el ordenamiento citado.

2.- Con fecha 9 de marzo de 2010, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Gobierno, la renuncia al cargo de Magistrado del Tribunal Electoral del Distrito Federal del Doctor Miguel Covián Andrade, con efectos a partir del 15 de marzo de 2010.

Mediante oficio identificado con la clave alfanumérica CDG-Z-378/10 de fecha 16 de marzo de 2010, la Presidencia de la Comisión de Gobierno notificó a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la renuncia presentada por el Doctor Miguel Covián Andrade.

En cumplimiento al oficio señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 178 del Código Electoral del Distrito Federal, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, aprobó y nombró una Comisión de Magistrados conformada por los Magistrados Bárbara Alejandra Aguilar Morales, José Luis Castillo Lavín, Aurora Gómez Aguilar, Rogelio Antón Magos Morales y Antonio Muñozcano Eternod, para que establecieran las bases para la convocatoria con el fin de integrar la lista de las personas que serían propuestas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

**COMISIONES UNIDAS**  
**ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**  
**ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES**



La convocatoria de marras fue difundida a través de la página Institucional de Internet del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Boletín Judicial y en los diarios "El Sol de México" y "La Jornada".

Concluido el procedimiento de selección establecido en la convocatoria emitida por la Comisión de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se determinó que las personas que cumplen con los requisitos legales y con el perfil idóneo para ser propuestas ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y, en su caso, ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral del Distrito Federal son:

1. KARLA MARÍA MACÍAS LOVERA
2. AIDÉ MACEDO BARCEINAS
3. MIRIAM MARICELA ROCHA SOTO
4. LEONOR GARAY MORALES
5. JUDITH VILLALAY RODRÍGUEZ
6. GABRIELA EUGENIA DEL VALLE PÉREZ
7. LORENA ANGÉLICA TABOADA PACHECO

3.- Que mediante oficio número 1733 de fecha 19 de abril de 2010, signado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Magistrado Edgar Elías Azar, se hizo del conocimiento de la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo consignado en el numeral anterior.

Con fecha 19 de mayo de 2010, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa emitió el Acuerdo por el que se remite la documentación enviada por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativa al nombramiento de una Magistrada del Tribunal Electoral del Distrito Federal, a Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Asuntos Político-Electorales para los efectos procedentes.

El Acuerdo de marras en su literalidad señala:

*"PRIMERO.- Remítase a Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Asuntos Político-Electorales, la documentación original enviada por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal relativa a las propuestas para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Electoral del Distrito Federal a efecto de que realice el procedimiento que corresponda y someta, en su oportunidad ante esta Comisión de Gobierno la lista de propuestas a ocupar el cargo para la deliberación correspondiente. — SEGUNDO.- Notifíquese a las Presidencias de las Comisiones de Asuntos Político-Electorales y de Administración y Procuración de Justicia."*

**COMISIONES UNIDAS****ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA,  
ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES**

V LEGISLATURA

El día 25 de mayo de 2010, se recibió en las Comisiones de Asuntos Político-Electorales y de Administración y Procuración de Justicia, la documentación enviada por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativa al nombramiento de una Magistrada del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

4.- Las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Asuntos Político-Electorales, tuvieron conocimiento que el 30 de abril de 2010, que el C. Miguel Ángel López Mastache, promovió Juicio de Garantías en contra del "Dictamen por el que se designa a los cinco ciudadanos que ocuparán el cargo de Magistrado Electoral, así como a los tres ciudadanos que en orden de prelación, ocuparán el cargo de Magistrado Electoral suplente del Tribunal Electoral del Distrito Federal para el periodo 2007- 2015", de fecha 26 de diciembre de 2006, aprobado por la Asamblea Legislativa, durante la IV Legislatura, en contra de diversas instancias de este Órgano Legislativo, por la supuesta anulación fuera de todo procedimiento del Dictamen de mérito, por la designación de la Magistrada en contravención con dicho Dictamen y por la ilegal discusión, aprobación y efectos de la designación de la Magistrada que ha de suplir al Doctor Miguel Covián Andrade.

El Juicio de Amparo se radicó en el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, quien ordenó llamar a juicio a las ciudadanas propuestas por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su carácter de terceras perjudicadas, difiriéndose en consecuencia la audiencia constitucional para el día 25 de agosto de 2010.

Durante la secuela de dicho Juicio, las terceras perjudicadas promovieron el Recurso de Queja Q.A. 63/2010, radicado en el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. La sentencia a dicho recurso fue notificada al Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el 17 de septiembre de 2010 y publicado el acuerdo respectivo el día 22 de ese mismo mes y año, resolviéndose:

"UNICO. ES FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE, SE DEJA INSUBSISTENTE TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA EJECUTORIA QUE SE PROVEE, SIN QUE HAYA LUGAR A REANUDAR EL PROCEDIMIENTO QUE SE ENCONTRABA SUSPENDIDO".

**COMISIONES UNIDAS**  
**ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**  
**ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES**



V LEGISLATURA

Inconforme con lo anterior y el C. Miguel Ángel López Mastache promovió los Recursos de Queja 108/2010 y Q.A. 112/2010, radicados todos en el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Las sentencias a dichos recursos fueron notificadas al Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el 8 de noviembre de 2010 y publicado el acuerdo respectivo el día 9 de ese mismo mes y año, resolviéndose en ambos tocas: **"ÚNICO. SIN MATERIA EL RECURSO DE QUEJA.**

5. -Que una vez que se tiene la certeza de que el Juicio de Amparo referido se encuentra concluido, se estima procedente continuar con el procedimiento legislativo para la designación de la ciudadana que ocupará el cargo de Magistrada del Tribunal Electoral del Distrito Federal, toda vez que los actos reclamados en el Juicio de Amparo señalado en el numeral anterior son inexistentes y toda vez que el Código Electoral del Distrito Federal, no contempla la figura de Magistrado suplente y ante tal supresión de dicha encomienda en el régimen legal, desaparece la expectativa de suplencia, que como tal, no generó derecho adquirido alguno.

Sirve de apoyo, los siguientes precedentes:

Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 27 de mayo de 2008, relativa a las Acciones de Inconstitucionalidad acumuladas: 58/2008, 59/2008 y 60/2008:

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ACUMULADAS 58/2008, 59/2008 Y 60/2008**  
**PROMOTORES: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; PARTIDO DEL TRABAJO Y PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

**MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS**  
**SECRETARIOS FERNANDO SILVA GARCÍA**  
**ALFREDO VILLEDA AYALA**

Vo.Bo.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintisiete de mayo de dos mil ocho.

(TEXTO VISIBLE A FOJAS 222 A 229)

Por otra parte, la supresión de la figura del Consejero suplente tampoco hace inconstitucional el contenido del artículo 89 reclamado, ya que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en vigor ya no contempla la existencia de tal cargo público, de manera que al existir adecuación entre la disposición controvertida y las normas expedidas por el Congreso de la Unión, es el caso de estimar infundado este otro argumento que se hizo descansar en la presunta falta de coincidencia entre ambos ordenamientos legales.

Ahora, la circunstancia de que el Código Electoral de Distrito Federal ya no contemple la figura del consejero suplente no implica infracción alguna a la garantía de irretroactividad de la ley, pues si tales servidores públicos previstos anteriormente nunca asumieron el cargo, dado que mantuvieron su carácter de meros sustitutos en caso de falta absoluta del propietario, es evidente que la supresión de su encomienda por virtud de la modificación del régimen legal para cubrir las ausencias definitivas de los consejeros, trae como consecuencia que la expectativa que tenían para ejercer el cargo de propietarios no equivalga a una remoción de algún puesto público, sino que únicamente se trata de la desaparición del sustento legal de dicha expectativa, que como tal, no generó un derecho adquirido alguno.

Los anteriores consejeros suplentes mientras no hubieran asumido el cargo de propietarios, estaban completamente al margen de las funciones del Consejo General del Instituto Electoral, y sólo tenían el deber y el derecho de estar dispuestos para ser llamados a incorporarse en dicha institución, cuando se dieran los supuestos para ello, lo cual quiere decir que su estatus de consejeros sólo se encontraba latente.

# COMISIONES UNIDAS

## ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

### ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES



V LEGISLATURA

Tan es así, que conforme al anterior artículo 57 Código Electoral del Distrito Federal abrogado, las incompatibilidades laborales a que estaban llamados cumplir los consejeros propietarios, y otras obligaciones de diversa índole, no eran en modo alguno aplicables a los consejeros suplentes, como se aprecia del texto de dicha norma derogada:

\*Artículo 57. La retribución que reciban el Consejero *Presidente* y los Consejeros Electorales del Consejo General será similar a la que perciban los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y deberán sujetarse de forma particular a las reglas siguientes:

(REFORMADO, G.O. 15 DE MAYO DE 2003)

a) Durante el periodo de su encargo, no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquellos que desempeñe de forma honoraria o que no impliquen dependencia económica, en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación, de beneficencia o periodísticas;

b) Desempejarán su función con autonomía y probidad;

(REFORMADO, G.O. 19 DE OCTUBRE DE 2005)

c) No podrán utilizar en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que dispongan en razón de su cargo, ni divulgarla sin autorización del Consejo General.

En materia de fiscalización y de imposición de las sanciones respectivas los servidores públicos del Instituto deberán guardar reserva sobre la información que reciban. El Instituto únicamente dará a conocer la resolución respectiva;

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], G.O. 19 DE OCTUBRE DE 2005)

d) Se abstendrán de participar, durante el periodo de tres años posteriores a la separación del cargo, en cualquier modalidad en la administración encabezada por quien haya ganado la elección que ellos organizaron. Asimismo, no podrán ser candidatos a cargo de elección popular, durante el periodo de cinco años posteriores a la conclusión de su cargo; y

(REFORMADO Y REUBICADO, G.O. 19 DE OCTUBRE DE 2005)

e) El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General, estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecidos en la ley de la materia. La remoción del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales del Consejo General se determinará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo a las causas que señale dicha Ley."

El carácter de suplente, por regla general, implica que no se han realizado las consecuencias del supuesto de la norma que permiten arribar a aquél a ocupar la titularidad de un empleo público, ya que si se hubieran concretizado tales efectos, las condiciones de aquella persona automáticamente cambian para ingresar a su esfera jurídica el cúmulo de derechos derivados del ejercicio de dicha función, y su situación en principio debe ser respetada por la nueva ley.

Sin embargo, si nunca se realizó el supuesto para el que se le situó con el carácter de suplente, es lógico que la ley posterior no esté obligada a prolongar la posibilidad de que, si llegara a materializarse la ausencia del propietario, cobraran aplicación las consecuencias de la ley derogada, ya que al amparo de esta última no fue que se realizó el supuesto jurídico que beneficiaría al suplente.

Sirve de apoyo a la anterior conclusión, la siguiente jurisprudencia:

**"RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA.** Conforme a la citada teoría, para determinar si una ley cumple con la garantía de irretroactividad prevista en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, de suerte que si aquél se realiza, ésta debe producirse, generándose, así, con ello, los destinatarios de la norma están en posibilidad de ejercitar aquéllos y cumplir con éstas; sin embargo, el supuesto y la consecuencia no siempre se generan de modo inmediato, pues puede suceder que su realización ocurra fraccionada en el tiempo. Esto acontece, por lo general, cuando el supuesto y la consecuencia son actos complejos, compuestos por diversos actos parciales. De esta forma, para resolver sobre la retroactividad o irretroactividad de una disposición jurídica, es fundamental determinar las hipótesis que pueden presentarse en rotación con el tiempo en que se realicen los componentes de la norma jurídica. Al respecto cabe señalar que, generalmente y en principio, pueden darse las siguientes hipótesis:

1. Cuando durante la vigencia de una norma jurídica se actualizan, de modo inmediato, el supuesto y la consecuencia establecidos en ella. En este caso, ninguna disposición legal posterior podrá variar, suprimir o modificar aquel supuesto o esa consecuencia sin violar la garantía de irretroactividad, atento que fue antes de la vigencia de la nueva norma cuando se

# COMISIONES UNIDAS

## ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

### ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES



V LEGISLATURA

realizaron los componentes de la norma sustituida. 2. El caso en que la norma jurídica establece un supuesto y varias consecuencias los derechos y obligaciones correspondientes y, sucesivas. Si dentro de la vigencia de esta norma se actualiza el supuesto y alguna o algunas de las consecuencias, pero no todas, ninguna norma posterior podrá variar los actos ya ejecutados sin ser retroactiva. 3. También puede suceder que la realización de alguna o algunas de las consecuencias de la ley anterior, que no se produjeron durante su vigencia, no dependa de la realización de los supuestos previstos en esa ley, ocurridos después de que la nueva disposición entró en vigor, sino que tal realización estaba solamente diferida en el tiempo, ya sea por el establecimiento de un plazo o término específico, o simplemente porque la realización de esas consecuencias era sucesiva o continuada; en este caso la nueva disposición tampoco deberá suprimir, modificar o condicionar las consecuencias no realizadas, por la razón sencilla de que éstas no están supeditadas a las modalidades señaladas en la nueva ley. 4. Cuando la norma jurídica contempla un supuesto complejo, integrado por diversos actos parciales sucesivos y una consecuencia. En este caso, la norma posterior no podrá modificar los actos del supuesto que se haya realizado bajo la vigencia de la norma anterior que los previó, sin violar la garantía de irretroactividad. Pero en cuanto al resto de los actos componentes del supuesto que no se ejecutaron durante la vigencia de la norma que los previó, si son modificados por una norma posterior, ésta no puede considerarse retroactiva. En esta circunstancia, los actos o supuestos habrán de generarse bajo el imperio de la norma posterior y, consecuentemente, son las disposiciones de ésta las que deben regir su relación, así como la de las consecuencias que a tales supuestos se vinculan." (Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Octubre de 2001, Tesis: P.J. 123/2001, página: 16)

Por lo anterior, procede reconocer la validez del artículo 89 del Código Electoral del Distrito Federal.  
(TEXTO VISIBLE A FOJAS 240 A 245)

Por otra parte, la ausencia de referencia alguna hacia los magistrados suplentes dentro de las normas contenidas en los artículos 178 y Décimo transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, de ninguna manera implica una infracción a lo dispuesto en dicho Estatuto, pues éste ordenamiento tampoco contempla la existencia de tales servidores públicos, por lo que no podría exigirse que la Asamblea Legislativa, autora del Código en cuestión, hubiera previsto disposiciones aplicables para tales magistrados.

Ahora, la circunstancia de que en el anterior marco legal expedido por dicha Asamblea en orden a normar la integración del Tribunal Electoral del Distrito Federal, se hubiera contemplado una reserva de magistrados, para el caso de ausencia o renuncia de los propietarios, no implica que quienes hubiesen pertenecido a aquella categoría deban igualmente ser considerados dentro del nuevo Código Electoral, pues mientras no hubieran asumido el cargo como propietarios, su situación sólo generó a su favor el potencial derecho a ejercer la magistratura, cuando el titular de dicho puesto no pudiera desempeñarlo, pero si no fue así, el legislador no está obligado a preservar el mismo modelo de designación sustituta, porque tan sólo se trata de previsiones futuras instituidas para supuestos que, mientras no tengan concreción, sólo confieren al suplente una expectativa de derecho.

Sirve de apoyo a la anterior conclusión el siguiente criterio de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**"IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. NO SE VIOLA ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL CUANDO LAS LEYES O ACTOS CONCRETOS DE APLICACIÓN SÓLO AFECTAN SIMPLES EXPECTATIVAS DE DERECHO, Y NO DERECHOS ADQUIRIDOS.** Conforme a la interpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto al tema de la irretroactividad desfavorable que se prohíbe, se desprende que ésta se entiende referida tanto al legislador, por cuanto a la expedición de las leyes, como a la autoridad que las aplica a un caso determinado, ya que la primera puede imprimir retroactividad, al modificar o afectar derechos adquiridos con anterioridad y la segunda, al aplicarlo, produciéndose en ambos casos el efecto prohibido por el Constituyente. Ahora bien, el derecho adquirido es aquel que ha entrado al patrimonio del individuo, a su dominio o a su haber jurídico, o bien, es aquel que implica la introducción de un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona o haber jurídico; en cambio, la expectativa de derecho es una pretensión o esperanza de que se realice una situación determinada que va a generar con posterioridad un derecho; es decir, mientras que el adquirido constituye una realidad, la expectativa de derecho corresponde al futuro. En estas condiciones,

**COMISIONES UNIDAS****ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES**

V LEGISLATURA

*se concluye que si una ley o un acto concreto de aplicación no afectan derechos adquiridos sino simples expectativas de derecho no violan la garantía de irretroactividad de las leyes prevista en el precepto constitucional citado." (Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Junio de 2001, Tesis: 2a. LXXXVIII/2001, página: 306).*

Consecuentemente, también es infundado lo alegado en el sentido de que, mediante la emisión de los artículos 178 y Décimo transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, se ha privado de sus puestos a los magistrados suplentes, ya que si éstos nunca ejercieron la titularidad del cargo de propietarios, es insostenible que se les hubiera separado del mismo, ya que el presupuesto indispensable para que alguien sea despojado de un bien o derecho, lógicamente requiere de que quien lo invoque a su favor esté disfrutando del mismo, lo cual en la especie no podría suceder porque la naturaleza del sistema de sustitución de los integrantes del Tribunal Electoral citado, de suyo, implica una mera posibilidad que puede o no materializarse, y si ello no acontece, no existe derecho alguno que el legislador deba tutelar a través de la garantía de audiencia.

Sirve de apoyo a la anterior conclusión el siguiente criterio de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*"AUDIENCIA PREVIA. NO ES EXIGIBLE RESPECTO DE LOS ACTOS DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES CUYO EJERCICIO TRASCIENDE A UNA EXPECTATIVA DE DERECHO QUE AÚN NO SE INCORPORA EN LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que conforme a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la emisión de los actos materialmente administrativos o jurisdiccionales que tienen como finalidad desincorporar, en forma definitiva, algún derecho de la esfera jurídica de los gobernados debe estar precedida, de un procedimiento en el que se les permita desarrollar plenamente sus defensas. En congruencia con lo anterior, se concluye que para determinar si una disposición de observancia general respeta la referida garantía de audiencia previa, resulta necesario, en principio, precisar si el ejercicio de la potestad conferida en aquella conlleva la definitiva disminución, menoscabo o supresión de un derecho que se encuentra incorporado en la esfera jurídica de los gobernados, ya que si el acto de autoridad trasciende a la expectativa que tienen en cuanto a que, de cumplir determinadas condiciones, podrán gozar de una específica prerrogativa, debe estimarse que aquel acto no tiene efectos privativos y, por ende, constituye un acto de molestia regido por lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal, cuyo válido ejercicio se encuentra condicionado a que se emita por escrito, por autoridad competente y con la debida fundamentación y motivación, sin necesidad de que antes de su omisión se escuche al sujeto afectado." (Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Noviembre de 2002, Tesis: 2a. CXLVII/2002, página: 444).*

En estas condiciones procede reconocer la validez de los artículos 178 y Décimo transitorio del Código Electoral del Distrito Federal.

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVIII, Octubre de 2003. Página: 919. Tesis: 1.4o.A.404 A

Tesis Aislada Materia (s): Administrativa

**"CONSEJO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE EN CONTRA DE LA CONVOCATORIA PARA PRESENTAR A SUS MIEMBROS O DE CUALQUIER OTRO ACTO CONDUCENTE A LA ELECCIÓN, SUSPENSIÓN O REMOCIÓN DE FUNCIONARIOS.**

Conforme al artículo 73, fracción VIII, de la Ley de Amparo, el juicio de garantías es improcedente contra las resoluciones o declaraciones del Congreso Federal o de las Cámaras que lo constituyen, de las Legislaturas de los Estados o de sus respectivas Comisiones o Diputaciones Permanentes, en elección, suspensión o remoción de funcionarios, en los casos en que las Constituciones Locales correspondientes les confieran la facultad de resolver soberana o discrecionalmente. Ahora bien, es cierto que la convocatoria para presentar consejeros ciudadanos y miembros del Consejo de Información Pública del Distrito Federal no es una de las resoluciones a las que se refiere dicha disposición, sin embargo, se trata de un

**COMISIONES UNIDAS**  
**ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**  
**ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES**



V LEGISLATURA

acto preliminar que es parte del procedimiento para llevar a cabo la elección o designación de estos funcionarios que, a la postre, integrarán el Consejo de Información Pública previsto en los artículos 57, 58 y segundo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Así las cosas, el juicio de garantías en contra de la convocatoria referida o de cualquier otro acto conducente a la elección, suspensión o remoción de funcionarios es también improcedente conforme a la disposición de la Ley de Amparo referida, pues si el legislador, por razones de orden público o político, decidió que no fueran impugnables dichos actos finales, tampoco lo pueden ser, por mayoría de razón, los actos preliminares. Considerar lo contrario sería oponerse a la ratio legis del legislador, que es retirar del ámbito judicial esas decisiones para reservárselas al Legislativo.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO\*.

Amparo en revisión (improcedencia) 425/2003. Manuel Huacuja Martínez. 10 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Nota: Por ejecutoria de fecha 23 de junio de 2006, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 96/2006-SS en que participó el presente criterio.

6.- Con el fin de generar certidumbre en la designación de la ciudadana que ocupará el cargo de Magistrada del Tribunal Electoral del Distrito Federal, es indispensable transparentar el procedimiento por medio del cual se evaluará a las aspirantes que conforman la lista propuesta por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Adicionalmente, el procedimiento deberá seguir una metodología cuantitativa y cualitativa, atendiendo a los requisitos señalados por el Código Electoral del Distrito Federal, el ensayo sobre el perfil de Magistrado, su formación académica, experiencia laboral, su desarrollo en el campo del Derecho Electoral y de aquellos elementos adicionales suficientes que permitan a los Diputados allegarse de información que les permita conocer la idoneidad de las candidatas a Magistradas.

7.- El pasado 20 de diciembre de 2010, las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Asuntos Político – Electorales, aprobaron el Acuerdo por el que se establecen las fechas y horarios de trabajo para el desahogo del procedimiento para la elaboración del proyecto preliminar del dictamen que contiene los nombres de las Ciudadanas que cumplen con los requisitos legales y el perfil idóneo para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

En la misma fecha, dichas Comisiones Unidas aprobaron el Acuerdo por medio del cual se establece el procedimiento y formato para las comparecencias de las Ciudadanas propuestas por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para ocupar el cargo de Magistrada Electoral del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

**COMISIONES UNIDAS**  
**ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**  
**ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES**



V LEGISLATURA

8.- El día 21 de diciembre de 2010, las Comisiones Unidas de Asuntos Político-Electorales y de Administración y Procuración de Justicia, a través de la Coordinación General de Comunicación Social, solicitaron se publicara el día 4 de enero de 2011, en dos diarios de circulación nacional, los nombres de las aspirantes a ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral del Distrito Federal, a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a las Comisiones Unidas elementos de juicio, que coadyuven en la valoración de las candidatas propuestas por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

9.- El pasado 4 de enero de 2011, las Comisiones Unidas de Asuntos Político-Electorales y de Administración y Procuración de Justicia, notificaron a las aspirantes a ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral del Distrito Federal, para que comparecieran de acuerdo a la letra de su apellido ante los integrantes de ambas Comisiones el día 10 de enero del año en curso, a efecto de exponer los puntos centrales del ensayo que cada uno de ellos presentó ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

10.- El pasado 10 de enero de 2011, las aspirantes a ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral del Distrito Federal, fueron entrevistadas por lo integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Político-Electorales y de Administración y Procuración de Justicia, en donde expusieron los puntos centrales del ensayo que cada una de ellas presentó ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

11.- Con fecha 12 de enero del año 2011, los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Asuntos Político – Electorales, aprobaron el presente Dictamen que se pone a consideración del pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.-** Que el Tribunal Electoral de Distrito Federal es Órgano Autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, dotado de plena jurisdicción, que tiene a su encargo garantizar que todos los actos y resoluciones electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, del Distrito Federal se sujeten al principio de legalidad.

**SEGUNDO.-** Que los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Distrito Federal, serán nombrados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Que las candidatas propuestas al cargo de Magistrado Electoral deberán reunir los requisitos señalados por la ley, además de los establecidos en el artículo 179 del Código Electoral del Distrito Federal, que a continuación se transcribe:

**COMISIONES UNIDAS****ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES**

V LEGISLATURA

**"Artículo 179.** Los candidatos propuestos para Magistrados deberán reunir los requisitos señalados por la ley para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, además de los siguientes:

- a) Ser mexicano por nacimiento y ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal.
- c) Haberse distinguido por contar con conocimientos suficientes de derecho electoral;
- d) Tener residencia comprobada en el Distrito Federal durante los cinco años anteriores al momento de la designación;
- e) No haber militado ni haber desempeñado cargo de dirección en algún Partido Político o Agrupación Política Local, ni haber participado activamente en sus fundaciones culturales o académicas, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; y
- f) No haber sido registrado como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular o haberlo ocupado por alguna otra circunstancia en los últimos cinco años anteriores a la designación."

**CUARTO.-** Que el cargo que se encomienda a los ciudadanos Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal es por un periodo de ocho años improrrogable según se establece el artículo 133 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 178 del Código Electoral del Distrito Federal.

**QUINTO.-** Que con forme al punto resolutivo Quinto y Sexto del Acuerdo de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Asuntos Político-Electorales, por el que se establecen las fechas y horarios de trabajo para el desahogo del procedimiento para la elaboración del proyecto preliminar del dictamen que contiene los nombres de las ciudadanas que cumplen con los requisitos legales y el perfil idóneo para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Electoral del Distrito Federal, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Asuntos Político-Electorales, aprobaron el procedimiento para seleccionar de entre las siete aspirantes a la Ciudadana con el mejor perfil para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Que con forme al procedimiento aprobado por los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Asuntos Político-Electorales, eligieron a la Ciudadana con el mejor perfil para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Asuntos Político – Electorales, consideran que es de resolverse; y se:



**COMISIONES UNIDAS**  
**ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**  
**ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES**

**RESOLVE**

**PRIMERO.- Se designa a la C. AIDÉ MACEDO BARCEINAS**, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral del Distrito Federal, para el periodo 2011-2018.

**SEGUNDO.- Se desecha la propuesta de la C. GABRIELA EUGENIA DEL VALLE PÉREZ**, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral del Distrito Federal, para el periodo 2011-2018.

**TERCERO.- Se desecha la propuesta de la C. LEONOR GARAY MORALES**, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral del Distrito Federal, para el periodo 2011-2018.

**CUARTO.- Se desecha la propuesta de la C. KARLA MARÍA MACÍAS LOVERA**, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral del Distrito Federal, para el periodo 2011-2018.

**QUINTO.- Se desecha la propuesta de la C. MIRIAM MARICELA ROCHA SOTO**, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral del Distrito Federal, para el periodo 2011-2018.

**SEXTO.- Se desecha la propuesta de la C. LORENA ANGÉLICA TABOADA PACHECO**, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral del Distrito Federal, para el periodo 2011-2018.

**SÉPTIMO.- Se desecha la propuesta de la C. JUDITH VILLALAY RODRÍGUEZ**, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral del Distrito Federal, para el periodo 2011-2018.

**OCTAVO.- Tùrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, para los efectos a que se refieren los artículos 100, 101, 102, 103, 104 y demás relativos de la ley Orgánica de la Asamblea legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día doce del mes de enero del año dos mil once.

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

Dip. Julio César Moreno Rivera  
**PRESIDENTE**

# COMISIONES UNIDAS

ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES



<p>Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas VICEPRESIDENTE</p>	<p>Dip. Alejandro Carbajal González SECRETARIO</p>
<p>Dip. José Arturo López Cándido INTEGRANTE</p>	<p>Dip. Alejandro López Villanueva INTEGRANTE</p>
<p>Dip. Raúl Antonio Nava Vega INTEGRANTE</p>	<p>Dip. David Razo Aznar INTEGRANTE</p>
<p>Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero INTEGRANTE</p>	<p>Dip. Alan Cristian Vargas Sánchez INTEGRANTE</p>

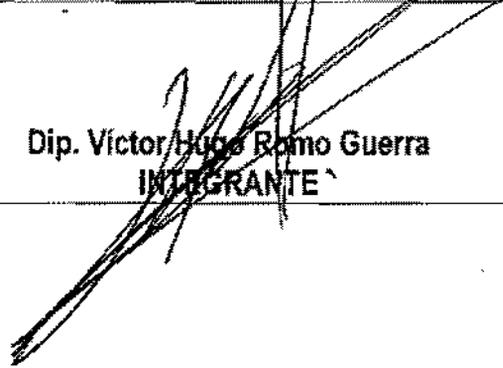
## COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES

<p>Dip. José Valentín Maldonado Salgado PRESIDENTE</p>	
<p>Dip. Fernando Rodríguez Doval VICEPRESIDENTE</p>	<p>Dip. Carlos Augusto Morales López SECRETARIO</p>
<p>Dip. Israel Betanzos Cortés INTEGRANTE</p>	<p>Dip. Fernando Cuellar Reyes INTEGRANTE</p>

**COMISIONES UNIDAS**  
**ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**  
**ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES**



V LEGISLATURA

 Dip. Adolfo Orive Bellinger <b>INTEGRANTE</b>	 Dip. David Razu Aznar <b>INTEGRANTE</b>
 Dip. Victor Hugo Romo Guerra <b>INTEGRANTE</b>	 Dip. Raúl Antonio Nava Vega <b>INTEGRANTE</b>

## COMISIÓN DE HACIENDA



DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
V LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA

A la Comisión de Hacienda le fue turnada por la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su análisis y dictamen, la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, presentada por la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I; 11, párrafo primero; 60, fracción II; 62, fracción XX; 88, fracción I, y 89, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 28, 32, 33, 36, 48, 86 párrafo primero y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9, fracción I, 23, 24, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión se dio a la tarea de estudiar y resolver sobre la iniciativa en comento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Hacienda, somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente Dictamen, conforme a los siguientes:

Página 1 de 14

## COMISIÓN DE HACIENDA



### ANTECEDENTES:

1. A la Comisión de Hacienda de esta V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le fue turnada por la Comisión de Gobierno, a través de oficio CG/ST/007/11, para su análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal presentada por la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, con fecha 12 de enero de 2011.

2. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Hacienda, previa convocatoria realizada en términos de Ley, con fundamento en el artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integró un proyecto de dictamen y se reunió el día 13 de enero de 2011 en la Sala 4 del edificio de Gante No. 15 de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para dictaminar la proposición de mérito bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I; 11, párrafo primero; 60, fracción II; 62, fracción XX; 88, fracción I, y 89, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 28, 32, 33, 36, 48, 86 párrafo primero y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9, fracción I, 23, 24, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión es competente para analizar y dictaminar la Iniciativa con proyecto de decreto presentada por la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, con el objeto de perfeccionar y armonizar diversas disposiciones de este instrumento.

## COMISIÓN DE HACIENDA



**SEGUNDO.-** Que la iniciativa referida busca adicionar y reformar diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal recientemente aprobado y vigente a partir del 1° de enero de 2011 con el objeto de perfeccionar y armonizar su contenido, corrigiéndose erratas y omisiones detectadas a la luz de la revisión del Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 2010, así como buscándose la armonización del Código Fiscal del Distrito Federal con la nueva Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada el 15 de julio del 2010.

**TERCERO.-** Que las modificaciones propuestas en la iniciativa dan claridad a las disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal a las cuales se refieren, en beneficio de los contribuyentes de la Ciudad de México y de la Hacienda Pública del Distrito Federal.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos, la iniciativa de la diputada presidenta de la Comisión de Hacienda presenta un recuento del proceso de modificaciones al Código Fiscal del Distrito Federal, señalando que el pasado día 30 de diciembre de 2010 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de éste instrumento.

Asimismo, señala que el Decreto en cuestión es resultado del análisis, discusión y dictaminación de la iniciativa presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, añadiéndose las consideraciones e iniciativas de Ley relacionadas con el Código Fiscal del Distrito Federal que en su momento presentaron diputadas y diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En su propuesta, la Diputada Batres Guadarrama señala que el trabajo de análisis, discusión y dictaminación de las iniciativas, fue arduo y requirió de mucho tiempo y del un empleo intensivo de recursos humanos y materiales. Y asimismo comenta que no obstante, dicho proceso no se encontró exento de omisiones o erratas que podrían tener repercusión en el ejercicio fiscal 2011.

## COMISIÓN DE HACIENDA



Posteriormente, la diputada proponente apunta que se realizó una revisión detallada del decreto publicado por el Ejecutivo, fruto del dictamen que aprobó la Asamblea Legislativa, y que a la luz de una mayor reflexión, considera que se pueden perfeccionar algunos artículos del Código Fiscal "...a fin de otorgar mayor claridad y certeza jurídica a los contribuyentes de la Ciudad de México, a través de modificaciones simples que no tienen repercusión alguna en la recaudación presupuestada para 2011, y por ende, en el nivel general de ingresos que se pretenden obtener vía derechos."

A continuación, la iniciativa de la diputada Batres presenta sus propuestas de modificaciones de la siguiente manera:

**PRIMERA.-** El texto del párrafo décimo del artículo 49 se publicó con un error, toda vez que a la letra expresa: "La actualización en el monto deberá incluirse en la liquidación correspondiente, sin necesidad de que exista petición expresa del pago de intereses por parte del contribuyente."; el error estriba en que la petición a que se alude no es necesariamente de intereses, sino de la devolución del pago de lo indebido al contribuyente; por tanto el error se subsana eliminando las palabras "de intereses"; luego entonces, a través de la presente iniciativa se modifica el párrafo décimo del mencionado artículo.

**SEGUNDA.-** En virtud de que el intrínquilis del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el pasado 30 de diciembre de 2010, contiene una imprecisión acerca de la intención de este Órgano Legislativo de reformar el artículo 58 del Código Fiscal, toda vez que lo que se reformó de ese precepto fueron sus cuotas y erróneamente el intrínquilis señala además que también se derogan las fracciones IV y VI, ante esta circunstancia y con el objeto de brindar certeza jurídica al contribuyente, se aclara a través del artículo Tercero Transitorio de la presente iniciativa con proyecto de Decreto, la verdadera intención del legislador.

**COMISIÓN DE HACIENDA**

**TERCERA.-** Cambiar de sitio el segundo párrafo del inciso b) de la Fracción II del Artículo 172, mismo que se refiere a la obligación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para hacer llegar a los usuarios la boleta por derechos de suministro de agua especificando la cantidad a pagar de cuota fija trimestral; toda vez que el lugar que se encuentra actualmente dicho párrafo hace confusa la interpretación del artículo.

**CUARTA.-** Es necesario añadir el inciso c) a la Fracción III del Artículo 173, toda vez que, a pesar de que no sufrió modificación alguna en la dictaminación realizada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no se incluyó en el Decreto lo que implica su derogación, lo cual no es intención ni de este Órgano colegiado, ni lo fue en la iniciativa presentada por el Ejecutivo local.

**QUINTA.-** En el caso del artículo 235, esta Iniciativa actualiza la denominación del certificado a que se refieren las fracciones I y III del mismo, en virtud de que el pasado 15 de julio de 2010 se publicó la nueva Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal, con la entrada en vigor de ese ordenamiento, ya no existen las cuatro modalidades de certificados que contemplaba el Código Fiscal, sino sólo dos, atendiendo a ello, es que se actualiza la denominación vigente de éstos certificados.

**SEXTA.-** Asimismo, se hace necesario reformar el texto de la fracción III del artículo 282, toda vez que contiene una referencia al artículo 172, que con la última reforma que tuvo lugar el pasado mes de diciembre, ya no guarda congruencia, puesto que se alude a las colonias catastrales que hasta antes de la reforma estaban efectivamente referidas en el mencionado precepto; por ello, el texto de dicha fracción, en lugar de citar el término "colonias catastrales" se cambiará; de este modo, la reducción del impuesto predial a que se refiere este precepto, podrá solicitarse cuando el inmueble se encuentre en manzanas tipo "Popular" y "Baja", conforme a lo previsto en el Código Fiscal vigente.

**SÉPTIMA.-** Similar situación ocurrió con el artículo 322 vigente en el Código Fiscal durante 2010; toda vez que se cambió la denominación del capítulo vigente, con la única intención de que los ingresos públicos federales a los que tiene derecho la

## COMISIÓN DE HACIENDA



Ciudad de México no puedan ser objeto de embargo, retención o afectación, salvo y por el monto necesario para el pago de obligaciones del Distrito Federal, con autorización de la Asamblea Legislativa; además de obligar al Gobierno del Distrito Federal a contar con un registro único de obligaciones y empréstitos, así como publicar trimestralmente su información con respecto a los registros de su deuda en el informe correspondiente.

En síntesis, con la inclusión del nuevo artículo 322 los Legisladores integrantes de la Comisión de Hacienda, así como la suscrita, que fue la proponente, se pretendió sólo hacer patente en este tema un principio de elemental transparencia y rendición de cuentas. Derivado de lo anterior, el texto del artículo 321 vigente se trasladó al artículo 322 de este dictamen; pero en ningún momento fue intención de éste órgano legislativo derogar el artículo 322 vigente durante 2010, por lo que también se desea subsanar dicho error, adicionando un artículo 322 Bis, siendo el texto íntegro del precepto 322 vigente en 2010, a fin de que, como se había venido llevando a cabo, los ingresos que se recauden por concepto de multas federales, se sigan destinando a los fines y en los montos que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal determine, mediante Acuerdo de carácter administrativo para elevar la productividad."

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Al analizar las adiciones y propuestas realizadas por la Diputada proponente, esta Comisión considera procedentes las modificaciones y correcciones que se proponen, mismas que permitirán:

- I. Reforma al artículo 49. Reafirmar, evitando posibles confusiones respecto a que la autoridad, en su obligación de devolver cantidades pagadas indebidamente por parte de los contribuyentes, no paga intereses, sino solamente la actualización por inflación conforme el artículo 49 del Código Fiscal.
- II. Cambio en la ubicación del segundo párrafo del inciso b) de la fracción II del artículo 172. Al reubicarse el segundo párrafo desde su localización

## COMISIÓN DE HACIENDA



actual al lugar después de la tabla que aparece en el inciso b) de la fracción II del artículo 172, se elimina la posibilidad de confusión o error de interpretación.

- III. Se restablece el inciso c) de la Fracción III del artículo 173. Este se refiere a los derechos que deberán pagar las personas físicas y morales que usen o aprovechen agua residual o residual tratada, que suministre el Distrito Federal, cuando se surta agua residual tratada a nivel secundario en camiones cisterna para su comercialización, incluyendo el transporte. Al no existir razón ni intención para derogarlo, se corrige la omisión.
- IV. Reforma a las fracciones I y III del artículo 235. Se actualizan las referencias que se hacen a la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal en las fracciones del artículo señalado, para hacerlas congruentes con la nueva ley en la materia publicada el 15 de julio de 2010. Se toma en cuenta por la Comisión que dicha actualización no se encontraba contemplada en la Iniciativa que Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal presentada por el Jefe de Gobierno el pasado 30 de noviembre. Sin embargo, considerando que con la entrada en vigor de ese nuevo ordenamiento, ya no existen las cuatro modalidades de certificados que contemplaba el Código Fiscal, sino sólo dos; atendiendo a ello, es que se actualiza la denominación vigente de estos certificados.
- V. Se reforma la fracción III del artículo 282. Ello con el fin conservar congruencia con las reformas que sufrió el artículo 172 que ya no se refiere a colonias catastrales como lo hacía el texto antes de su reforma.
- VI. Adición de un artículo 322 bis. Al no haber razón ni intención para derogarlo, se recupera el fundamento legal a fin de que, como se había venido llevando a cabo, los ingresos que se recauden por concepto de multas federales, se sigan destinando a los fines y en los montos que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal determine, mediante Acuerdo de carácter administrativo para elevar la productividad.

# COMISIÓN DE HACIENDA



VII. Aclaración al Intrínquilis mediante el artículo Transitorio Segundo del presente Decreto. Se aclara la verdadera intención del legislador al haber reformado el artículo 58 que no derogó fracción alguna del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda

### RESUELVE:

Se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversos artículos del Código Fiscal del Distrito Federal, presentada por la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 49, párrafo décimo; 172, fracción II, inciso b); 235, fracciones I y III; 282, fracción III. Se adicionan al artículo 173, fracción III, el inciso c) y el artículo 322 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 49.- ...

...

...

...

...

...

...

...

# COMISIÓN DE HACIENDA



-----

...

La actualización en el monto deberá incluirse en la liquidación correspondiente, sin necesidad de que exista petición expresa del pago por parte del contribuyente.

...

...

...

...

I. a III. ...

Artículo 172.- ...

I. ...

a). ...

b). ...

II. ...

a). ...

b). ...

## COMISIÓN DE HACIENDA



DIÁMETRO DE LA TOMA EN MILIMETROS	CUOTA FIJA BIMESTRAL EXPRESADA EN PESOS
13	1,890.00
MAS DE 13 A 15	9,821.50
MAS DE 15 A 19	16,069.50
MAS DE 19 A 26	31,244.50
MAS DE 26 A 32	48,208.50
MAS DE 32 A 39	70,627.00
MAS DE 39 A 51	124,985.00
MAS DE 51 A 64	187,473.50
MAS DE 64 A 76	267,820.50
MAS DE 76 A 102	544,567.00
MAS DE 102 A 150	2,089,002.50
MAS DE 150 A 200	3,267,410.50
MAS DE 200 A 250	3,987,211.00
MAS DE 250 A 300	4,704,713.50
MAS DE 300 EN ADELANTE	4,990,394.50

Para efectos de la presente fracción, el Sistema de Aguas hará llegar a los usuarios, la boleta por derechos de suministro de agua, especificando la cantidad a pagar de cuota fija bimestral, de acuerdo a la Gaceta Oficial del Distrito Federal vigente.

...

III. a la V. ...

...

...

...

Artículo 173. ...

I. ...

# COMISIÓN DE HACIENDA



a). ...

b). ...

II. ...

III. ...

a). ...

b). ...

c). Cuando se surta en camiones cisternas para su comercialización, incluyendo el transporte en el Distrito Federal, el 50% de la cuota prevista en el inciso b) de la fracción I de este artículo.

IV. ...

a). ...

b). ...

c). ...

...

...

**Artículo 235.-** Por los servicios de expedición de certificados, licencias, estudios y dictamen que a continuación se indican, se cubrirán por concepto de derechos, las siguientes cuotas.

I. Por certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, por cada uno - \$1,041.00

II. ...

# COMISIÓN DE HACIENDA



a). ...

b). ...

III. Por certificado único de zonificación de uso del suelo - \$826.00

IV. ...

...

**Artículo 282.-** ...

...

...

...

I. y II. ...

III. Que el inmueble respecto del cual se solicita la reducción se ubica dentro de las colonias catastrales 0, 1, 2, 3 y 8 y las manzanas clasificadas como Popular y Baja a las que se refiere el artículo 172 del Código;

IV. y V. ...

**Artículo 322 Bis.-** Las multas que perciba el Distrito Federal como consecuencia de actos regulados por la Ley, Acuerdos o Convenios de Coordinación Fiscal, Acuerdos Administrativos y cualquier otro instrumento jurídico, podrán ser destinadas a los fines

# COMISIÓN DE HACIENDA



y en los montos que la Secretaría determine, mediante acuerdo de carácter administrativo para elevar la productividad.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** Con el objeto de brindar certeza jurídica respecto de la vigencia de las fracciones IV y VI del artículo 58 del Código Fiscal, con la publicación del presente Decreto se confirma que es correcto el texto de la reforma al artículo 58 en lo que se refiere a sus cuotas, como aparece publicado en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, no así el Intrínquilis de dicho Decreto, que erróneamente señala que se derogan las fracciones IV y VI; por lo que se aclara que el texto de dichas fracciones sigue vigente.

**TERCERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Sala 4 de Recinto Legislativo en Gante 15, a los 13 días del mes de enero de 2011

### FIRMAS

DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA  
PRESIDENTA DE HACIENDA

DIP. RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ  
VICEPRESIDENTE

DIP. MAXIMILIANO REYES ZÚÑIGA  
SECRETARIO

# COMISIÓN DE HACIENDA



---

DIP. GUILLERMO OROZCO LORETO  
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ  
INTEGRANTE

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ  
INTEGRANTE

DIP. JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA  
INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO WEST SILVA  
INTEGRANTE

DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ  
INTEGRANTE

---